



Resolución del consejero de Turismo, Cultura y Deportes, a propuesta de la directora general Cultura, de concesión, autorización y disposición del gasto de una subvención nominativa a favor del Consorcio del Castillo de San Carlos para gastos corrientes derivados de las actuaciones y proyectos propios y singulares del Consorcio y del funcionamiento del Museo militar

En la fecha de la firma electrónica, la directora general de Cultura ha formulado la siguiente propuesta de resolución:

Hechos

1. El Gobierno de las Islas Baleares es miembro fundador del Consorcio Castillo de San Carlos, de acuerdo con lo que establece el Convenio entre el Ministerio de Defensa, el Gobierno Balear, el Consejo Insular de Mallorca y el Ayuntamiento de Palma.
2. La finalidad del Consorcio es poseer, administrar, gestionar y promover el desarrollo y la difusión de actividades tendentes a divulgar el conocimiento y la promoción de la historia y la cultura, especialmente, de la militar, así como conservar, mantener y restaurar la fortaleza y el resto de instalaciones del Castillo de San Carlos y de cualquier otra que se adscriba a dirigir, mantener y conservar y ampliar el Museo Militar de San Carlos.
3. El artículo 9 de los Estatutos del Consorcio especifica que es obligación de los miembros fundadores transferir anualmente una aportación económica al patrimonio del Consorcio, y el artículo 31.2 establece que los ingresos del Consorcio están constituidos, entre otros, por las cuotas fundacionales y anuales de los miembros fundadores.
4. La Ley 12/2023, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2024 establece una subvención nominativa al Consorcio Castillo de San Carlos por un importe de 35.545,00 €, con cargo en la partida presupuestaria 12401.455A01. 44851. 00, para gastos corrientes derivados de las actuaciones y proyectos propios y singulares del Consorcio y del funcionamiento del Museo militar.
5. El 3 de abril de 2024, el presidente de la Comisión Permanente, solicita la subvención nominativa corriente de 2024 (subsanada posteriormente) para compensar parte de los gastos corrientes necesarios para llevar a cabo las actuaciones y proyectos

<https://vd.caib.es/1716454566169-871941804-6246655305718899930>





propios y singulares del Consorcio (personal, mantenimiento, suministros, administración y otros). La subvención se solicita por un importe de 35.545,00 € y se acompaña de la documentación requerida (presupuesto de ingresos y gastos del año 2024, modelo de declaración responsable y declaración de otras ayudas o aportaciones de entidades públicas, memoria y presupuesto del proyecto).

6. De acuerdo con el artículo 7.1 a) del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, quedan exceptuados los principios de publicidad y concurrencia en esta subvención por tener asignación nominativa en la Ley 12/2023, de 29 de diciembre, de presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2024. Por tanto esto justifica el carácter singular de la subvención y la falta de convocatoria pública.
7. En fecha 14 de mayo de 2024 la directora general de Cultura informa favorablemente sobre la tramitación de un expediente de subvención nominativa a favor del Consorcio Castillo de San Carlos, con NIF Q5750019A, por un importe de 35.545,00 € con cargo a la partida presupuestaria 12401.455A01.44851.00 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2024, para gastos corrientes derivados de las actuaciones y proyectos propios y singulares del Consorcio y del funcionamiento del Museo militar.
8. En fecha 15 de mayo de 2024, el consejero de Turismo, Cultura y Deportes resuelve iniciar este expediente y designa a la directora general de Cultura como órgano responsable de la tramitación.
9. De conformidad con el artículo 10.3 de la Ley 12/2023, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para 2024, no es necesario solicitar autorización previa al Consejo de Gobierno para las subvenciones con asignación nominativa en los presupuestos de la comunidad autónoma de las Illes Balears.
10. De acuerdo con lo que establece el artículo 11 del TRLS son obligaciones de la entidad: destinar la subvención a la finalidad para la que se concede; justificar la realización de la actividad y cumplir los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la subvención; someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero; aportar toda la información requerida; comunicar la solicitud u obtención de otras ayudas para la misma finalidad; acreditar que está al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado y la hacienda autonómica y con las obligaciones con la Seguridad Social; dejar constancia de la percepción y aplicación de la subvención en los libros de contabilidad o de registro; conservar los documentos justificativos; y reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 44 de la Ley de Subvenciones.

<https://vd.caib.es/1716454566169-871941804-6246655305718899930>



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1716454566169-871941804-6246655305718899930>

CSV: 1716454566169-871941804-6246655305718899930



11. El objeto de la subvención son los gastos corrientes derivados de las actuaciones y proyectos propios y singulares del Consorcio y del funcionamiento del Museo militar, según el Plan de actuación y el presupuesto presentado. El importe cierto de la subvención, de 35.545,00 €, se destinará a pagar parte de los gastos corrientes de personal, mantenimiento, suministros, administración, entre otros, necesarios para llevar a cabo las actividades relacionadas en el plan de actuación.
12. En lo que se refiere a esta subvención, no se trata de una ayuda de estado en el sentido en que se definen en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). Este artículo considera como tales las ayudas otorgadas por los estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones, y las declara incompatibles con el mercado interior en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre estados miembros.

Las actividades que realiza el Consorcio objeto de la ayuda cumplen una finalidad eminentemente social y cultural, puesto que tienen como objetivo la promoción y desarrollo de actividades encaminadas al conocimiento y promoción de la historia y la cultura, en especial la militar. Además, se circunscribe dentro de un ámbito local que no puede falsear la competencia ni afectar a los intercambios comerciales entre los Estados miembros.

De hecho, este ámbito de intervención restringido no tiene ningún efecto sobre el comercio entre Estados miembros al implicar a una tipología de actividad y entidad que muy difícilmente puede atraer a usuarios o visitantes de ofertas similares en otros territorios o países.

Además, cabe añadir que estas actividades no tienen naturaleza económica en el sentido previsto en el concepto de ayudas de estado, ya que las entradas cobradas a los visitantes por el Consorcio por las actividades culturales que realiza no cubren fundamentalmente los costes de las actividades, sino que esta contribución pecuniaria solo cubre una fracción del verdadero coste de dichas actividades. Por todo ello, y, de acuerdo con la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de la ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del TFUE, que determina cómo debe interpretarse el concepto de ayuda de estado, la ayuda propuesta no cumple las características para ser considerada una ayuda de estado.

13. La Dirección General de Cultura ha comprobado en la tramitación de este expediente el cumplimiento de los requisitos preceptivos de tener la condición de beneficiario de subvenciones, estar al corriente de pago con las obligaciones tributarias de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y la Agencia

<https://vd.caib.es/1716454566169-871941804-6246655305718899930>



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1716454566169-871941804-6246655305718899930>

CSV: 1716454566169-871941804-6246655305718899930



Tributaria de las Islas Baleares (ATIB), y con las obligaciones con de la Seguridad Social

Consideraciones jurídicas

1. Artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
2. Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
3. El Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Subvenciones.
4. Ley 14/2014, de 29 de diciembre, de finanzas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
5. Ley 12/2023, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el año 2024.
6. El artículo 32.2 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, establece el régimen singular de las subvenciones de importe fijo.
7. El artículo 25. b del Decreto 11/2022, de 11 de abril, por el que se regula el régimen de control interno que debe ejercer la Intervención General de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en lo que se refiere a la exención de fiscalización previa de las subvenciones nominativas citadas expresamente en las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma.
8. Decreto 12/2023, de 10 de julio, de la presidenta de las Islas Baleares, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, modificado por los Decretos 16/2023 y 17/2023.
9. Decreto 9/2023, de 10 de julio, de la presidenta de las Islas Baleares, por el que se dispone el nombramiento de los miembros del Gobierno de las Islas Baleares.
10. Decreto 84/2023, de 20 de octubre, por el que se cesa al director general de Cultura y se nombra al Secretario Autonómico de Cultura y Deportes ya la directora general de Cultura de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes.
11. Resolución del consejero de Turismo, Cultura y Deportes de 27 de julio de 2023 por la que se establece la delegación de competencias y de firma en los órganos directivos de la Consejería y se determina su régimen de suplencia.
12. Orden de la consejera de Educación y Cultura de 1 de julio de 2009 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de educación y cultura.

<https://vd.caib.es/1716454566169-871941804-6246655305718899930>



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1716454566169-871941804-6246655305718899930>

CSV: 1716454566169-871941804-6246655305718899930



13. Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de junio de 2022 por el que se aplica la previsión del artículo 117.2 de la Ley de finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de fiscalización previa limitada.

Propuesta de resolución

Propongo al consejero de Turismo, Cultura y Deportes que dicte una resolución en los siguientes términos:

1. Conceder una subvención nominativa a favor del Consorcio Castillo de San Carlos, con NIF Q5750019A, por importe de 35.545,00 € con cargo a la partida presupuestaria 12401.455A01.44851.00 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para en 2024, para gastos corrientes derivados de las actuaciones y proyectos propios y singulares del Consorcio y del funcionamiento del Museo militar.
2. Autorizar y disponer el gasto por un importe de 35.545,00 € a favor del Consorcio Castillo de San Carlos, con NIF Q5750019A, con cargo a la partida presupuestaria 12401.455A01.44851.00 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears por en 2024, para gastos corrientes derivados de las actuaciones y proyectos propios y singulares del Consorcio y del funcionamiento del Museo militar.
3. Establecer en relación con la subvención las siguientes condiciones:
 - a) El beneficiario debe cumplir las obligaciones de los beneficiarios establecidas en el artículo 11 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.
 - b) El Consorcio, tal y como establece el artículo 39.3 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, debe justificar la aplicación de los fondos, mediante la presentación de una cuenta justificativa junto con las facturas o documentos con valor probatorio equivalentes en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que justifiquen los gastos relacionados con el motivo de concesión de esta subvención. Esta cuenta justificativa debe contener la documentación que detalla el artículo 15.1 de la Orden de la consejera de Educación y Cultura de 1 de julio de 2009 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de educación y cultura.
 - c) Esta justificación, previa al pago y por importe mínimo de 35.545,00€, debe llevarse a cabo mediante una solicitud de pago y una cuenta justificativa de acuerdo con el mismo artículo 15.1, y según los modelos que se encuentran en

<https://vd.caib.es/1716454566169-871941804-6246655305718899930>



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1716454566169-871941804-6246655305718899930>

CSV: 1716454566169-871941804-6246655305718899930



el procedimiento telemático de la Sede Electrónica. Asimismo, deben aportarse las facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como los justificantes bancarios de sus pagos. En caso de pagos en efectivo inferiores a 500,00 €, para justificar el pago será suficiente aportar, junto a las facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente, un recibo firmado por el proveedor para justificar el pago.

- d) En el artículo 15.1 c de la Orden de la consejera de Educación y Cultura, de 1 de julio de 2009, se establece que se entenderán justificados todos los gastos que, conforme a derecho, se hayan devengado en la fecha máxima de justificación de la actividad, con independencia de que se hayan abonado o no a los acreedores correspondientes. En tal caso, en relación con todas las facturas que no se hayan abonado, desde el momento en que se reciban los fondos de tesorería, el Consorcio dispondrá de tres meses para justificar que el pago de estas facturas se ha realizado.
- e) Además, el Consorcio, para justificar la aplicación de fondos, aportará una declaración responsable que indique que las actividades realizadas efectivamente durante el ejercicio 2024 son plenamente coincidentes con el plan de actuación presentado por el Consorcio. Si esto no fuera posible, se presentará una relación de las actividades efectivamente realizadas.
- f) Para que el Consorcio tenga recursos para atender su funcionamiento ordinario y para adecuar la aportación a sus necesidades de tesorería, se permite, si el Consorcio lo considera adecuado, que el importe de la subvención se fraccione mediante justificaciones parciales dentro de ejercicio. Así, existe la posibilidad de presentar varias cuentas justificativas en períodos fraccionados trimestrales o en períodos superiores.
- g) En caso de que el beneficiario incumpla total o parcialmente sus obligaciones o compromisos, se podrá revocar la subvención según las condiciones establecidas en el artículo 43. 1 y 2 de Ley de subvenciones.
- h) Corresponde el reintegro total o parcial de la subvención, tal y como establece el artículo 44, en caso de incumplimiento de la obligación de justificación o de justificación insuficiente y debe regirse por los criterios de gradación que establece el artículo 13 n, y en todo caso por el principio de proporcionalidad y también en el supuesto del importe recibido en exceso del coste de la actividad subvencionada (en el supuesto establecido en el artículo 20 de la Ley).
- i) La tramitación de esta subvención se realizará por un importe cierto de acuerdo con el artículo 32 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se

<https://vd.caib.es/1716454566169-871941804-6246655305718899930>



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1716454566169-871941804-6246655305718899930>

CSV: 1716454566169-871941804-6246655305718899930



aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- j) Son gastos subvencionables los realizados desde el 1 de enero de 2024 hasta el 15 de noviembre de 2024.
- k) El plazo máximo para presentar la justificación del gasto y solicitar el pago de la subvención finaliza el 25 de noviembre de 2024.
- l) Esta colaboración debe quedar reflejada en los logotipos institucionales del Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears pertinentes, en cualquier tipo de publicidad y en las publicaciones que se realicen, webs y material promocional.

4. Notificar esta Resolución al Consorcio Castillo de San Carlos.

Por todo ello, dicto la siguiente

Resolución

Manifiestar la conformidad con la propuesta de resolución y dictar resolución en los mismos términos.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución -que agota la vía administrativa- se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el consejero de Turismo, Cultura y Deportes en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de haber recibido la notificación, de acuerdo con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de haber recibido la notificación de la Resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

La directora general de Cultura
Ricarda Margarita Vicens Schluhe
Por delegación de competencias del consejero
de Turismo, Cultura y Deportes (BOIB 107/2023)

La directora general que propone
Ricarda Margarita Vicens Schluhe

<https://vd.caib.es/1716454566169-871941804-6246655305718899930>



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1716454566169-871941804-6246655305718899930>

CSV: 1716454566169-871941804-6246655305718899930



GOVERN
ILLES
BALEARS

DOCUMENT ELECTRÒNIC

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

1716454566169-871941804-6246655305718899930

ADREÇA DE VALIDACIÓ DEL DOCUMENT

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1716454566169-871941804-6246655305718899930>

INFORMACIÓ DELS SIGNANTS

Signant

RICARDA MARGARITA VICENS SCHLUHE

Directora general de Cultura

CONSELLERIA DE TURISME, CULTURA I ESPORTS

COMUNITAT AUTÒNOMA DE LES ILLES BALEARS

Data signatura: 27-05-2024 08:39:17 GMT+0200

"Data signatura" és la data que tenia l'ordinador del signant en el moment de la signatura

METADADES DEL DOCUMENT

Nom del document: Resoluci__n_CAST_concesi__n_y_AD_C._Castillo_San_Carlos-_Corriente-_SINCO_2024_4032.pdf

Data captura: 27-05-2024 08:40:00 GMT+0200

Les evidències que garanteixen l'autenticitat, integritat i conservació a llarg termini del document es troben al gestor documental de la CAIB

Pàgines: 8



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1716454566169-871941804-6246655305718899930>

CSV: 1716454566169-871941804-6246655305718899930